



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Agosto de 2019

NÚM. 15

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAVINDA, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 038

En Chavinda, Michoacán, siendo las 10:00 (diez de la mañana) del día 31 de julio de 2019 con todas las formalidades de ley, en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento, cito en Palacio Municipal ubicado en Morelos número 1 de esta población, los integrantes del H. Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, a fin de llevar a cabo Sesión Ordinaria de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sesión presidida por el C. José Luis Castillo García, Presidente Municipal; y asistidos por el Licenciado José Aguayo Villanueva, Secretario del Ayuntamiento, sesión que se llevó a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y el artículo 32 a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la regidora de Fomento Industrial y Comercio Consuelo Amezcua Hernández presenta para su aprobación «El Reglamento para la Actividad del Comercio Ambulante para el Municipio de Chavinda».
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- 14.- ...
- 15.- ...
- 16.- ...
- 17.- ...
- 18.- ...
-
-
-

PUNTO NÚMERO CINCO.- Para continuar con el orden de día la Regidora de Fomento Industrial y comercio Consuelo Amezcua Hernández y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 32 a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta para su aprobación de los integrantes del cabildo presentes en la sesión; **«El Reglamento para la Actividad del Comercio Ambulante para el Municipio de Chavinda»**. Se analiza el documento que ya fue estudiado con antelación y se llega a la siguiente conclusión:

ACUERDO NÚMERO 0137

Por unanimidad de votos a favor, de los integrantes del ayuntamiento presentes en la sesión, se aprueba **«El Reglamento para la Actividad del Comercio Ambulante para el Municipio de Chavinda»**. Se comisiona al Secretario del Ayuntamiento Lic. José Aguayo Villanueva para dar seguimiento y cumplimiento al presente acuerdo mismo que deberá presentarse al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

.....

.....

.....

No habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria, siendo las 13:45 (trece horas con cuarenta y cinco minutos), del día 31 de Julio de 2019 (dos mil diecinueve) firmando la presente acta para su debida constancia y validez legal, quienes en ella intervinieron, lo que hago constar y doy fe.

Aprobado por el Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de Julio de 2019. Asentado en el libro de actas 2019 de sesiones de Ayuntamiento con el numero 38 (dieciocho) (sic).

José Luis Castillo García, Presidente Municipal; Ma. del Rosario Rodríguez Flores, Síndico; Regidores: Celina Berenice Pone Sánchez, Carlos Cortes Olivares, Consuelo Amezcua Hernández, Josefina Padilla Pacheco, Ing. Rubén Murillo Ponce, Silvia Moreno González; Lic. José Aguayo Villanueva, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA, MICHOACÁN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113 Y 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE; Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ARTÍCULO 32 A) FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PRESENTA LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDOS

- I. Que la legal competencia para conocer de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Que derivado de las reuniones de trabajo donde se analizó la iniciativa que contiene el «REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE PARA EL MUNICIPIO DE CHAVINDA», el contenido inicial de la misma se fue enriqueciendo con las observaciones y aportaciones de los Regidores Integrantes de ésta Comisión que emite el presente, y demás dependencias municipales; ejecutando los Integrantes de la Comisión suscriptoras la última revisión y estudio minucioso de la misma y como resultando de éste estudio, la propuesta del Reglamento contenida en el documento que se anexa como parte integral del presente dictamen, para que en su momento y de ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Chavinda, se envíe documentalmente al Periódico Oficial del Estado, para su publicación y entrada en vigor;
- III. Que el documento aludido en el anterior considerando fue estudiado a detalle, incluyendo todas las propuestas y opiniones que se hicieron previamente y en su momento al documento por las áreas competentes, así como las opiniones de los Regidores;
- IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Chavinda, son primordialmente los ordenamientos jurídicos que rigen los servicios en el ámbito municipal y el marco de acción de los reglamentos respectivos de este Ayuntamiento de Chavinda que nos honramos en presidir;
- V. Que dentro de lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que: «Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los

Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal»;

- VI. Que el nuevo Reglamento Para la Actividad del Comercio Ambulante que nos ocupa para el Municipio de Chavinda, contiene X Capítulos divididos en treinta y cuatro artículos y tres transitorios;
- VII. Que en ese contexto los Ayuntamientos están facultados para expedir los Reglamentos en términos de los artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen el deber del Ayuntamiento de promover y mantener una reglamentación vigente, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas, razón por la cual se presenta para aprobación la iniciativa materia del presente Dictamen;
- VIII. Que de conformidad con los considerandos precedentes se desprende el cumplimiento de la fracción II inciso b) del artículo 29 del Bando de Gobierno Municipal de Chavinda, que indica textualmente: Artículo 29 II b) Tendrán por objeto la expedición o reforma de los reglamentos, manuales y lineamientos necesarios para el funcionamiento efectivo y eficiente de la Administración Pública Municipal y para la oportuna y diligente atención de los asuntos que afecten la esfera jurídica de los Gobernados; por lo que el proceso a seguir en la creación de Reglamentos Municipales, y en apego a lo anteriormente señalado, ésta Comisión de Fomento Industrial y Comercio, resuelve como PROCEDENTE autorizar la Iniciativa que contiene el Proyecto de «REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE PARA EL MUNICIPIO DE CHAVINDA», en los términos del documento anexo;
- IX. Que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la Iniciativa que contiene el Proyecto de «REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE PARA EL MUNICIPIO DE CHAVINDA», al Periódico Oficial del Estado para su publicación y efectos legales procedentes, así como su publicación en los Estrados de la Presidencia Municipal para el conocimiento ciudadano; y,
- X. Que se debe instruir a la Tesorería Municipal, para que dé solvencia presupuestal a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que lleve a cabo la impresión de un tiraje del Reglamento aprobado en éste acto, enviando un ejemplar del mismo a las Áreas y Dependencias Municipales cuya aplicación del reglamento les corresponda.

FUNDAMENTO LEGAL.- La fundamentación jurídica correspondiente se basa en lo dispuesto por el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículos 32 inciso a) fracción XIII, artículos 29 fracción II inciso b) del Bando de Gobierno Municipal de Chavinda; por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las consideraciones de derecho citados en el presente párrafo, los Integrantes de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio estimamos que procede hacer del conocimiento y a la consideración del Pleno del Cabildo el proyecto de «REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE PARA EL MUNICIPIO DE CHAVINDA» para que, si a bien lo tiene, resuelva lo que corresponda sobre su aprobación, emitiéndose los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio conforme al fundamento legal citado para conocer y resolver mediante el presente Dictamen la Iniciativa presentada.

SEGUNDO.- Por estar ajustado a las disposiciones Constitucionales y legales correlativas de la materia RESULTA PROCEDENTE LA INICIATIVA QUE CONTIENE el «REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE PARA EL MUNICIPIO DE CHAVINDA, MICHOACÁN», en los términos del documento anexo como parte integrante del presente Dictamen.

TERCERO.- Aprobada la procedencia por el Pleno del H. Ayuntamiento la Iniciativa materia del anterior punto, queda instruido el Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y 9º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, disponga la publicación del documento que contiene la Iniciativa referida en el presente dictamen para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal.

REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE PARA EL MUNICIPIO DE CHAVINDA, MICHOACÁN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obligatorio en el Municipio de Chavinda, Michoacán; y tienen por objeto regular y reglamentar el funcionamiento del comercio en sus distintos giros y modalidades, señalando las bases de su operatividad y los requisitos mínimos de seguridad, visualidad, salubridad e higiene y la comodidad de los ciudadanos en las buenas costumbres.

Artículo 2. Comercio Ambulante y Comerciante Ambulante.- El Comercio al que se refiere el presente Reglamento es aquel que se realiza en calles, plazas, lugares públicos y locales acondicionados para tal efecto. Debiendo contar para su funcionamiento con la autorización de las autoridades municipales.

Para todos los efectos legales, se entiende por **Comercio Ambulante** aquel que se ejerce en la vía pública realizando operaciones de compraventa de cualquier objeto, con fines de lucro.

Se considera **Comerciante Ambulante** a la persona física y moral que utilizando las vías o lugares públicos, ejerzan el Comercio Ambulante.

Artículo 3. De la Autorización.- Sólo previa autorización del Ayuntamiento, se podrá ejercer el Comercio Ambulante, en cualquiera de sus modalidades y giros, y las zonas para el ejercicio de éste las fijará la Autoridad municipal, el cual tomará en consideración que exista seguridad, higiene, respeto a monumentos y a construcciones históricas y artísticas, evitando contaminación o la afectación de los legítimos derechos de la ciudadanía.

Se entiende por **autorización**, el **permiso** que la Autoridad municipal expide a una persona física o moral para que pueda ejercer el comercio de objetos y mercancías lícitos en vías o sitios públicos, previo el pago correspondiente de derechos. A ningún comerciante podrá expedírsele más de tres autorizaciones para explotar puestos similares dentro del Municipio.

Los **permisos** tendrán un período de vigencia preestablecido y concluirán el día que se precise en el mismo, el Ayuntamiento podrá negar la reexpedición del permiso, cuando el comerciante no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento.

Toda persona física que solicite **autorización** para ejercer el Comercio Ambulante deberá previamente obtener su registro de identificación en la Tesorería Municipal y suscribir el compromiso de someterse a las disposiciones que se establecen en este Reglamento y una vez autorizado deberá cubrir el pago de derechos que especifique la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 4. Del Padrón de Comerciantes Ambulantes.- La Tesorería Municipal levantará y mantendrá actualizado un padrón de comerciantes ambulantes, que contenga nombre y domicilio particular, organización, tipo de mercancías, características del puesto, y además datos que sirvan para la identificación plena del Comercio Ambulante.

Todo **Comerciante Ambulante**, deberá mostrar cuando sea requerido por la autoridad, los permisos otorgados por la Tesorería Municipal, para su verificación.

Las personas que ejercen el comercio en la vía pública, deberán sujetarse a los horarios que le fije la Autoridad al otorgar el permiso. Ningún comerciante deberá utilizar como dormitorio el lugar donde realiza sus actividades comerciales.

CAPÍTULO I

DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN VÍA PÚBLICA

Artículo 5.- Comercio en vía pública.- El comercio al que se refiere el presente es aquel que se realiza en calles, plazas, lugares públicos y en instalaciones acondicionadas para tal efecto. Debiendo contar para su funcionamiento con el permiso de las autoridades municipales.

El comercio que se ejerce en la vía pública se clasifica de la siguiente manera:

- I. **Comercio semi-fijo**, es aquel que se desarrolla en un solo lugar, utilizando equipo móvil que debe retirarse al concluir las actividades comerciales cotidianas correspondientes;
- II. **Comercio móvil**, es el que ejercen los comerciantes ambulantes en distintos lugares del Municipio, mediante desplazamiento y sin permanecer fijos en el lugar donde ofertan su mercancía; y,
- III. **Comercio en tianguis**, es el que se realiza en la vía pública un día predeterminado por la Autoridad municipal, donde se agrupan diversos comerciantes y se instalan para su vendimia en el centro del arroyo de la calle o en el sitio que autorice el Ayuntamiento.

COMERCIO SEMI-FIJO

Artículo 6.- Los puestos para ejercer el comercio semi-fijo pagarán plaza pública y uso de vía pública, se cubrirán a la Tesorería Municipal diariamente o hasta por un mes adelantado si así lo determinan el comerciante y la autoridad municipal.

Artículo 7.- Los puestos semi-fijos serán autorizados por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en zonas y áreas que no causen molestias a vecinos y que no afecten los intereses de la comunidad.

Artículo 8.- Los permisos para el funcionamiento de puestos semi-fijos en la vía pública podrán ser cancelados o revocados por la Autoridad, cuando los responsables de los mismos violen las normas del presente Reglamento o de las demás leyes y disposiciones que regulan la materia, o bien porque su operatividad afecte o provoque conflictos a la comunidad, debiéndose otorgar la garantía de audiencia al interesado para que haga valer lo que a su derecho convenga.

Artículo 9.- Todos los puestos y/o vehículos que sean usados para ejercer el comercio ambulante en cualquiera de las modalidades y se expendan en él alimentos cualquiera que sea su presentación, deberá sujetarse a las disposiciones de sanidad e inocuidad que establezcan las autoridades de Salud correspondientes.

COMERCIO MÓVIL

El comercio móvil es el que se practica por personas que no tienen un lugar fijo, toda vez que su actividad la realizan deambulando por vías o sitios públicos.

Artículo 10.- Utilización de puestos o vehículos móviles:

- I. Si el vehículo está provisto de altoparlante o sonido móvil, no podrá permanecer en el mismo lugar más del tiempo necesario para atender las solicitudes de sus compradores, el volumen del sonido deberá ser regulado a una intensidad que no lesione a quienes le escuchan;

- II. Si utiliza vehículos de tracción animal, su conductor se obliga a mantener aseadas las vías públicas que se ensucien con desechos fecales de sus animales;
- III. Si utiliza vehículo que se desplace por esfuerzo humano, independientemente de registrarlo en la Tesorería Municipal y recibir un número de identificación deberá cuidar de su presentación y aseo;
- IV. Los comerciantes ambulantes estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el debido mantenimiento de sus puestos, presentación, aseo, limpieza y el ejercicio de sus actividades se sujetará a lo que disponga la Ley de Salud en el Estado;
- V. Todos los vehículos que se utilicen para el Comercio Ambulante, deberán traer impreso en dimensión y lugar visible el número de identificación que les otorgue la Tesorería Municipal;
- VI. Al comerciante ambulante que no identifique su vehículo en los términos de este Reglamento, se le revocará el permiso correspondiente; y,
- VII. El comercio móvil requiere del permiso de la Tesorería Municipal, para su operatividad, debiendo hacer el pago de derechos que fije la Ley de Ingresos vigente dentro del municipio, y sólo podrá operar en las zonas y áreas establecidas por la propia autoridad.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO EN TIANGUIS

Artículo 11.- Se considerará como Tianguis, el comercio que se realiza en calles, plazas y sitios públicos, autorizados por el Cabildo, quien previamente señalará la superficie, tipo de puestos, horario y día o días de la semana que permitirá su instalación.

Artículo 12.- El Cabildo podrá autorizar la instalación de nuevos Tianguis o ampliación de los existentes, previa propuesta de la Regiduría de Industria y Comercio y la Tesorería Municipal, la que deberá contener, ubicación, número de comerciantes, artículos que se pretenden comercializar, dictámenes de las Direcciones de Obras Públicas y Urbanismo, y opinión de las autoridades de Vialidad y Seguridad Pública.

Artículo 13.- El Ayuntamiento verificará que se cumplan con las medidas de Seguridad Pública, prevención de accidentes, salubridad e higiene, vialidad y todas aquellas disposiciones que deban aplicarse a concentraciones humanas, venta y consumo de alimentos, uso de combustibles, ropa, artículos diversos, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales correspondientes a prevención en tanto toma conocimiento la Autoridad competente.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido ejercer el Comercio Ambulante dentro de los Tianguis y en los lugares destinados a pasos peatonales o para el tránsito de vehículos en zonas restringidas, ingresos a Edificios Públicos, Templos, Escuelas.

Artículo 15.- Corresponderá a la Autoridad municipal, mantener despejados los accesos al Tianguis así como las áreas de tránsito peatonal y vehicular procurando que existan dentro del acomodo del tianguis, espacios libres que sirvan de retorno a los compradores y para cualquier eventualidad de emergencia.

Artículo 16.- Cuando surjan causas de fuerza mayor que obliguen al Cabildo a cancelar o reubicar un Tianguis, se buscará de inmediato un nuevo sitio para reubicar a los comerciantes en forma provisional hasta en tanto el Cabildo aprueba el dictamen de ubicación.

Artículo 17.- Los comerciantes de equipos de audio o video, o de discos o memorias USB con música o que usen amplificadores de sonido para anunciar sus productos, sólo podrán utilizarlos a bajo volumen, respetando los derechos de terceros y sin producir contaminación ambiental, la violación de esta disposición podrá ser sancionada hasta con la cancelación del permiso correspondiente.

Artículo 18.- Sólo se autorizará el uso de equipos de sonido, cuando sean colocados a la distancia que a juicio de la autoridad municipal no cause alteración en escuelas, templos, edificios públicos, centro de salud.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, verificará que el tianguista solamente ocupe con su mercancía la superficie autorizada (en su recibo de pago de derechos) y los excedentes o vehículos de transportación, no podrán estacionarse en aceras o banquetas, ni deberán obstruir el paso peatonal o automovilístico, en caso de violación a esta disposición procederá amonestación y en caso de reincidencia se infraccionará al reincidente que esté fuera de sitio y se aplicará la multa correspondiente.

DEL HORARIO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TIANGUIS

Artículo 20.- El Ayuntamiento permitirá la instalación de los tianguistas en los lugares autorizados, desde las 7:00 horas, el día predeterminado. Podrán a partir de las 15:00 horas, levantar su mercancía y el Ayuntamiento vigilará que a más tardar las 18:00 horas, todos los puestos y mercancías ya se hayan retirado de la vía pública.

En caso de que el tianguista permanezca después de las 18:00 horas, en el lugar que instaló su puesto, y previa tolerancia de un término prudente, la autoridad procederá a retirarlo y lo amonestará mediante acta de infracción y multa que predeterminará Tesorería Municipal, y si el comerciante reincide se le cancelará la autorización para ocupar un lugar en este Tianguis.

Para fechas especiales como Semana Santa o Navidad, o Reyes Magos, se autorizará la instalación de comerciantes, previo acuerdo de Cabildo a propuestas de la Regiduría de Industria y Comercio, en lugares, días y horarios especiales.

CAPÍTULO III LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 21.- Corresponderá al titular de la Tesorería Municipal

la aplicación de este reglamento mientras tanto exista una figura en el Ayuntamiento, de nivel directivo, que sustente un nombramiento como Administrador General de Mercados y sea propuesto y nombrado por el presidente municipal en turno. Mientras tanto corresponderá a Tesorería Municipal:

- I. Elaborar un padrón y mantenerlo actualizado, de los comerciantes en todas sus modalidades;
- II. Expedir las constancias a los comerciantes ambulantes que puedan ejercer actos de comercio en la vía pública en el Municipio de Chavinda;
- III. La inspección y supervisión de las actividades de los comerciantes y la vigencia de sus autorizaciones;
- IV. Levantar actas de infracción a los comerciantes ambulantes que infrinjan las disposiciones de este Reglamento;
- V. Intervenir a prevención para suspender actividades de comercios ambulantes o tianguis cuando se altere el orden público o se ponga en peligro la seguridad de personas y dar cuenta de su acción de inmediato al Presidente y al Síndico para los efectos legales;
- VI. Expedir las órdenes de pago a efecto que el comerciante ambulante cubra el pago de derechos;
- VII. Vigilar que los comerciantes ambulantes se sujeten al horario que tienen autorizado para la venta de sus artículos. Así como la zonificación comercial que dispone este Reglamento;
- VIII. Atender las quejas de los particulares en contra de los comerciantes ambulantes, levantando acta circunstanciada ante dos testigos y remitir sus actuaciones a la Sindicatura para que de ser procedente se continúe con el curso correspondiente;
- IX. Verificar que las estufas y quemadores a base de gas L.P. que se instalen en vía pública, cuenten con la autorización correspondiente expedida por Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán;
- X. Cuidar que no trabajen comerciantes ambulantes móviles en el interior de los tianguis;
- XI. Vigilar que no se expendan bebidas alcohólicas, medicinas de patente, drogas, enervantes y cualquier otro artículo de comercio prohibido, y solicitar la intervención de la Dirección de Seguridad Pública para la detención y consignación del infractor;
- XII. Cuidar que no se vendan en la vía pública, impresos o videos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, procediendo a recoger el material y remitirlo a la Sindicatura, adjuntando el acta de infracción correspondiente;
- XIII. Resguardar las mercancías u objetos una vez corrido el trámite de adjudicación, que sean recogidos con motivo de

infracciones, hasta que sean recobrados por sus propietarios o pasen a ser propiedad del municipio en pago de la infracción una vez corrido el trámite de adjudicación y ponerlos a disposición del Tesorero Municipal para los efectos de remate, excepto los artículos perecederos los cuales sólo podrán ser resguardados 24 horas y cumplido el plazo enviarlos a DIF Municipal de Chavinda;

- XIV. Vigilar que el comerciante ambulante, instale en su puesto recipientes para basura y cuando levante el puesto, deje aseado el espacio de la calle donde se instaló;
- XV. Coordinar con el Director de Seguridad Pública los servicios de vigilancia policiaca en Tianguis;
- XVI. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil la prevención de posibles contingencias por aglomeraciones, uso de energía eléctrica, gas, retiro de mercancías u objetos que invadan la vía pública u otros elementos; y,
- XVII. Las demás que le resulten de la aplicación de este Reglamento o que le asigne el Cabildo o el Presidente Municipal. Asimismo, coordinará, junto con el o la titular de la Regiduría de Industria y Comercio, las elecciones de mesas directivas o delegados que representen a los comerciantes en sus distintas modalidades.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O POLICÍA MICHOACÁN

Artículo 22.- Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o Policía Michoacán:

- I. Intervenir a petición de parte o por causa infraganti, para resguardar el orden público y la seguridad de las personas que ejercen el comercio o tienen la calidad de compradores o simples espectadores;
- II. Vigilar mediante elementos pie a tierra los tianguis y por patrulla las vías públicas para garantizar a los comerciantes ambulantes que tienen vigente su autorización para ejercer el comercio, la seguridad de su persona y mercancías;
- III. Intervenir en apoyo a la Tesorería Municipal, para hacer respetar las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Intervenir en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno y demás leyes y Reglamentos de aplicación municipal, estatal y federal que les facultan para ello; y,
- V. Coordinar la presencia de la Unidad Municipal de Protección Civil a efecto de lograr la prevención o atención de contingencias.

CAPÍTULO V

AUTORIDADES CONCURRENTES

Artículo 23.- El Ayuntamiento promoverá ante la Unidad de

Protección Civil Municipal, la revisión de instalaciones de gas L.P. que garanticen la seguridad de las personas y ante la delegación de la PROFECO la exactitud de pesas y medidas de las mercancías adquiridas en el comercio de la vía pública.

Artículo 24.- El Ayuntamiento exigirá al Comerciante Ambulante que expendan alimentos y bebidas, obtenga previamente a la expedición de su autorización para ejercer el Comercio, la **licencia sanitaria** que expiden las autoridades de Salud.

Artículo 25.- A solicitud del Ayuntamiento se practiquen visitas de inspección sanitaria a comerciantes ambulantes y tianguis, para verificar que se cumplan las medidas mínimas de salud, asimismo, que se impartan en el Municipio cursos de control y manejo de alimentos y se evite el contacto con dinero al momento de despachar alimentos.

Artículo 26.- Serán obligaciones de los Comerciantes Ambulantes y de Tianguis:

- I. Entregar al comprador en el precio pactado, las mercancías en cantidad, calidad o peso ofertado;
- II. Mantener aseado el lugar que se tiene asignado y al concluir labores;
- III. Respetar y cumplir con el horario de comercio ambulante o de tianguis que establece este Reglamento;
- IV. Expendar sus mercancías utilizando para tal efecto el puesto que para cada caso autorice la Tesorería Municipal;
- V. Respetar el lugar que se le asigne para la instalación del puesto sin invadir banquetas o zonas de vialidad peatonal o vehicular, previamente señalados por la autoridad municipal;
- VI. No expendar, ni consumir en el puesto comercial, bebidas embriagantes, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. No entablar diálogos ofensivos con otros comerciantes o clientes, así como moderar el vocabulario evitando palabras altisonantes;
- VIII. Cubrir el pago por los derechos para el ejercicio del comercio ambulante o de tianguis, así como el pago por el servicio de aseo, en su caso;
- IX. Los expendios de alimento deben contar con depósitos y suministro de agua potable, protegidos con tapa;
- X. Instalar botes para la recolección de basura por puesto y comunes para el público;
- XI. Mantener los alimentos protegidos de cualquier contaminación;
- XII. El hielo que se utilice debe ser potable y estar debidamente protegido;

- XIII. El personal debe utilizar bata blanca, cubre pelo así como observar hábitos higiénicos;
- XIV. Mantener los tanques de combustibles protegidos y alejados de fuentes de calor; y,
- XV. La instalación eléctrica debe contar con los dispositivos requeridos que eviten accidentes.

Artículo 27.- Los comerciantes de vía pública que se dediquen a la venta de alimentos o de bebidas de consumo humano, deberán cubrir los requisitos que establezca la autoridad de salud:

- I. Contar con el documento o constancia de salud expedida por las autoridades sanitarias correspondientes;
- II. Los muebles y los instrumentos que se utilicen deberán de obstruir lo menos posible la vía pública y se observará la mayor higiene posible en sus mercancías. Asimismo, los comerciantes respectivos se sujetarán a los criterios de salubridad y limpieza que se establecen en los reglamentos respectivos;
- III. De preferencia debe utilizarse material desechable y se debe contar con los recipientes necesarios para el depósito de sobrantes y residuos que se produzcan por el consumo de alimentos, cuando se trate de productos líquidos deberán tirarse en la alcantarilla o boca de tormenta más próxima y a la mayor prontitud a efecto de evitar contaminación ambiental;
- IV. Estos comerciantes deben contar con el agua potable suficiente para mantener aseo absoluto, de empleados y utensilios; y,
- V. Se debe guardar la distancia necesaria entre los tambos de gas y las estufas y quemadores que se utilicen y deberán mantenerse en perfecto estado para garantizar la máxima seguridad a los consumidores, comerciantes y comunidad en general.

CAPÍTULO VI

UNIONES O ASOCIACIONES DE COMERCIANTES AMBULANTES

Artículo 28.- Los comerciantes ambulantes a que se refiere este Reglamento, podrán organizarse en Uniones y/o Asociaciones sea cual fuere la forma de asociación. Las asociaciones o uniones serán reconocidas por el Ayuntamiento cuando éstas cumplan con los requisitos que señala la Ley o cuando sean organizaciones de hecho que representen el interés legítimo de los comerciantes ambulantes o tianguistas. Independientemente de lo anterior, los comerciantes en lo individual podrán ejercitar sus derechos correspondientes. Las Organizaciones, Uniones y Asociaciones deberán registrarse ante la Secretaría del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMPRADORES

Artículo 29.- Son compradores todas aquellas personas físicas o

morales que concurren a los comercios ambulantes con el objeto de adquirir algún satisfactor o producto. Los compradores gozarán de todos los derechos que amparan nuestras leyes, asimismo están obligados también a cumplir con sus obligaciones respetando las leyes y Reglamento correspondiente. Los compradores podrán acudir en queja ante la autoridad municipal, en caso de que se les lesione en sus derechos, por alguna causa, o por algún servidor público municipal, la que podrá conocer a prevención y en el caso de no tener competencia lo remitirá a la autoridad competente. El comprador tendrá derecho a que se le entregue el objeto pactado en calidad y precio, una vez que se perfeccione la compraventa.

El comprador gozará de todas las facilidades por parte del Ayuntamiento y de los comerciantes ambulantes para que realice sus compras.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Artículo 30.- Corresponderá a la Dirección de Obras Públicas Municipales y Urbanismo:

- I. Hacer estudios sobre factibilidad para instalación, ampliación, reubicación o cancelación, a solicitud de la Regiduría de Industria y Comercio o de la Tesorería Municipal, de los puestos del comercio ambulante;
- II. Emitirá opinión respecto a la fijación de puestos fijos y semi-fijos, para que la Regiduría de Industria y Comercio, pueda autorizar su instalación previa autorización acordada con la Tesorería Municipal;
- III. Dictaminará sobre instalaciones de energía eléctrica o uso de combustibles en vía pública, a fin de que los comerciantes ambulantes o de Tianguis, puedan hacer uso de ellos en la preparación y venta de sus artículos;
- IV. Determinará el modelo, material y todas las características que deban tener los puestos fijos, semi-fijos o de Tianguis;
- V. Intervendrá para determinar el grado de contaminación visual, auditiva o ambiental que genere el comercio ambulante, de puestos fijos y semi-fijos o en su caso recomendará las medidas de corrección o en su caso recomendará la cancelación del permiso correspondiente, previo acuerdo con la Regiduría de Industria y Comercio; y,
- VI. En caso de que los comerciantes invadan banquetas y bloquen el paso de los transeúntes, con materiales, para pretender delimitar espacios que pertenecen tácitamente al uso público, y ante la reincidencia del o los comerciantes, la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, solicitará oficialmente la intervención de la Regiduría de Industria y Comercio para que ésta realice lo propio con la Seguridad Pública y se proceda al retiro de los materiales que bloquean la vía pública y en su caso la cancelación del permiso correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 31.- Se prohíbe colocar botes, cajas, muebles en las calles cercanas al tianguis.

Asimismo, está prohibido fijar clavos, alcayatas, argollas, en las paredes, puertas, ventanas, árboles y alumbrados en propiedad particular o del Ayuntamiento, para colocar mantas, sombras salvo que cuenten con la anuencia del propietario.

- I. Está prohibido la comercialización de mercancía cuya venta se considera ilegal;
- II. Está prohibido instalar gas L.P. sin los siguientes instrumentos:
 - Regulador de caudal.
 - Válvula de paso en perfectas condiciones y contando con la autorización previa de la autoridad correspondiente.
- III. A los comerciantes ambulantes que utilicen sustancias inflamables, no podrán laborar si no traen consigo extinguidores;
- IV. Queda prohibido instalar puestos en los cruceros de las calles;
- V. A petición de las autoridades competentes el Ayuntamiento, retirará de los puestos ambulantes, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición o abandonados y los que obstaculicen el libre tránsito de peatones o vehículos;
- VI. Queda prohibido expender en puestos ambulantes toda clase de artículos explosivos, juegos pirotécnicos, pólvora, etc., así como medicinas de patente, o sustancias de origen vegetal que se consideren nocivos para la salud;
- VII. Queda prohibido la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas o enervantes; y,
- VIII. Queda prohibida la instalación de puestos de cualquier naturaleza frente a los ingresos de:

Edificios Públicos. Escuelas. Centros de trabajo. Monumentos históricos. Templos. Parques (La Alameda). En Camellones. En los prados de los jardines. Así como en los sitios destinados para ascenso y descenso de pasajeros, en el cruce de vías interurbanas con otra principal, ya sea calle principal (bocacalles).

Artículo 32.- Los comerciantes ambulantes que expenden alimentos o bebidas, preferentemente, deberán usar para la atención del público uniformes del mismo color, queda prohibido manejar dinero, producto de las ventas, por lo que deberán tener en el puesto una persona encargada de tal responsabilidad salvo que se cubra la piel para la recepción del efectivo.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES

Artículo 33.- Se consideran infracciones en materia de comercio en sus modalidades los actos u omisiones que violen el presente Reglamento.

Artículo 34.- La violación a las disposiciones del presente Reglamento, por parte de los comerciantes móviles, semi-fijos o tianguistas, darán lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Autoridad municipal competente, que irán desde apercibimiento hasta cancelación de permisos, otorgando la garantía de audiencia para que el interesado haga valer lo que a su derecho corresponda.

- I. Los actos u omisiones que violen el presente Reglamento serán sancionados con amonestación y multa por el equivalente de *3 a 30 UMAS*, dependiendo de la gravedad de la falta;
- II. El incumplimiento a las obligaciones que el presente Reglamento, puede dar lugar a la cancelación de su permiso para ejercer el comercio en sus modalidades o en tianguis;
- III. A los comerciantes ambulantes, que se les compruebe que tienen a la venta, frutas, verdura, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa de *10 UMAS*, y decomiso de mercancía o en su caso consignación ante las autoridades correspondientes;
- IV. Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán con apercibimiento, infracción y multa, clausura y revocación, o cancelación de permisos y licencias, de acuerdo con la gravedad de la violación cometida. En todo caso respetando lo dispuesto por las leyes relativas aplicadas en el Municipio de Chavinda, independientemente de la aplicación de lo señalado por otras leyes y ordenamientos correlativos, se otorgará la garantía de audiencia para que el interesado haga valer lo que a su derecho le asiste;
- V. Las licencias o permisos municipales no conceden para sus titulares derechos perennes o definitivos por tal motivo la Autoridad municipal que autoriza y expida podrá revocarlas o cancelarlas por causas justificadas, sin que ello origine obligación de devolución de cantidad monetaria o de especie alguna, observando el derecho de audiencia para el presunto infractor;
- VI. En caso de que la violación a lo estipulado por el presente Reglamento originara daños y perjuicios al patrimonio municipal o a los bienes de personas físicas o morales, el presunto infractor estará obligado al pago de la indemnización correspondiente, así como a las multas y demás pagos que fijen la Ley de Ingresos y demás ordenamientos aplicables al caso; y,
- VII. La autoridad municipal, a través del Presidente o la

Tesorería Municipal, podrán clausurar los puestos por las siguientes causas:

Por carecer de licencia o permiso.

Por no refrendar la licencia o permiso dentro del término que señala la Ley de Ingresos o estipule la autoridad que los expida y autorice.

Por proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso.

Por explotar un giro distinto al que ampara la licencia o permiso respectivo.

Por no contar con la autorización de las autoridades Sanitarias, de Obras Públicas y Urbanismo o de Seguridad Pública.

Por la venta o consumo de bebidas embriagantes violando las leyes o reglamentos que rigen la materia.

Por contaminación ambiental o auditiva en perjuicio de la colectividad.

Por la venta de inhalantes o sustancias tóxicas.

Por cambiar de actividad o traspasar el puesto sin la autorización de la autoridad.

Por realizar actos graves que atenten contra la moral y buenas costumbres dentro del puesto.

Por dejar de reunir los requisitos de salud ambiental y seguridad.

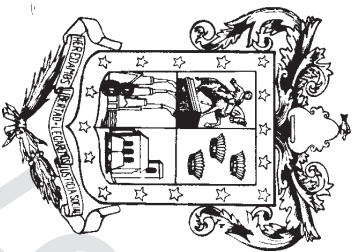
Por las demás causas señaladas por este mismo Reglamento o por otras leyes y ordenamientos jurídicos que regulen estas actividades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este Reglamento se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan a este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- «REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE PARA EL MUNICIPIO DE CHAVINDA» aprobado por unanimidad de votos a favor de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión ordinaria número 38, en el punto número 5, acuerdo número 0137, celebrada en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Chavinda, Estado de Michoacán de Ocampo, a los 31 (treinta y uno) días del mes de Julio de 2019 (dos mil diecinueve). (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL